

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 443 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del **arts. 372 *ibidem***, el Despacho señala el día **30 de marzo de 2022** a la hora de las **9:00 am**, para evacuar la **etapa de conciliación** prevista en el precitado artículo a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (Art. 7, Decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de la citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 citado, a su vez se les indica que de no llegar a un acuerdo conciliatorio, en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

No obstante lo anterior y en virtud del numeral 2 del artículo 443 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

- 1. Parte Demandante: Clara Inés Sierra Nieto**
Apoderado: Jorge Armando Home Álvarez

Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de recorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Téngase en cuenta las documentales obrantes en el cuaderno de la restitución.

- 2. Parte demandada: Luz Marina Olmos de Molano**
Apoderado: Gabriel Enrique Riveros Riveros

Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con el escrito de excepciones.

- 1. Prueba trasladada:**

- Conforme lo solicitado y con base en los lineamientos del artículo 174 del C.G.P., ténganse como pruebas todas aquellas que han sido recaudadas en el proceso de restitución así como en el trámite de la nulidad, por cumplirse los fundamentos de la norma citada.

- De la misma forma, respecto de la prueba trasladada proveniente del *Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá* recaudada dentro del *Proceso No. 2019-00258*, que cursa entre las mismas partes, se acepta la misma y en consecuencia para su trámite, se le concede al solicitante un término de veinte (20) días para que las aporte, en tanto conforme la norma arriba citada, estas pueden aportarse en copia y serán apreciadas sin más formalidades.

2. Interrogatorio de Parte: a la demandante.

3. Testimoniales: Se **RECHAZAN** los testimonios de **ARTURO MOLANO GUERRERO, BLANCA FLOR NIEVES DE RUIZ y MANUEL HELIODORO RUIZ CASCANTE**, por impertinente e improcedentes al tenor de lo dispuesto en el art. 168 del C.G.P, como quiera que el pago de las obligaciones no es susceptible de probarse con testimonios.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **tres (3) días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con **30 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN** para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma **cinco (5) días antes** de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2017-01056